

ES COPIA



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 3/ de Octubre de 2025-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para Dictaminar en los autos caratulados "**M.E.E.C.yT S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. BUSTINDUY TAMARA AGUSTINA**".- Expte. N° 4449/25, se inicia con la consulta realizada por la Dirección de Unidad de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del M.E.C.C.yT., mediante la Actuación Electrónica N° E29-2025-86111-Ae, por el cual solicita intervención a esta FIA y pone en conocimiento de una supuesta situación de incompatibilidad de la Agente Bustinduy Tamara Agustina DNI 27.482.258.

De dicha presentación surge que la Agente en cuestión se encontraría en presunta incompatibilidad, debido a que posee un Cargo de Directora del nivel secundario en la UEGP N° 56 Carlos B. Enriquez y simultáneamente posee horas cátedras en la misma institución de nivel terciario en el EES N° 13 de la Escondida, por el cual tiene licencia por ascenso en jerarquía mediante el IES de Colonia Elisa horas cátedras en la E.E.S N° 196 de ingeniero Barbeth, tanto en el bachiller nivel secundario, como en el libre para adulto.

A tal fin a fs. 1/19 reúne los antecedentes y documentación adjunta del que se desprende prima facie: 1) Recurso de Reposición con Apelación Jerárquica en Subsidio mediante Actuación electrónica N° E29-2024-174482-Ae dirigida al MECCyT-Dirección Regional VII-Colonia Elisa, iniciado por la Profesora Barboza Hounsfeld de la E.E.S N° 113-La Escondida; 2) Se remite a la Dirección de Gestión para su tratamiento, el Recurso interpuesto por la Sra. Barboza a la Regional DREP-VII, a cargo de la Directora Tayara Silvia; 3) Nota N° 390/24 de Ref: Elevación de Recurso de Reposición con Apelación Jerárquica en Subsidio a la Supervisora de la I Recién VII, Prof. Gloria Galeano, suscripta por la Directora Sosa Norma María del Establecimiento E.E.S n° 113 " Heroes Escondidenses de Malvinas" ; 4) Nota de Ref: Reclamo por incompatibilidad a la Directora de la E.E.S N° 113 - Sra Norma Sosa suscripta por la Sra Barboza Hounsfeld Lorena; 5) Nota dirigida a la Prof. Barboza de Ref: Contestación de Nota N° 270/24; 6) Reclamo por falta de notificación (suscripta por Docente Barboza) dirigida a la Directora de la E.E.S N° 113; 7) Nota 358/24 dirigida a la prof. Barboza suscripta por la Directora de la E.E.S N° 113 donde rechazando los fundamentos de la nota suscripta por la misma de fecha 02/12/24 por

ES COPIA

improcedente; 8) Recurso de Reposición con Apelación Jerárquica en subsidio a Nota de Respuesta de fecha 31/10/24; 9) Disposición Interna N° 47/2024; 10) Nota suscripta por la Prof. Mirta Candia dirigida a la Dirección Legal a los fines de informar que la Sra Barboza interpuso un Recurso de Reposición con Jerárquico en subsidio contra la Nota N° 270/24 de la EES n° 113 -presunta incompatibilidad docente Bustinduy, la cual por Disposición N° 47/24 no hace lugar al planteo por ser considerada extemporánea.

A fs. 10 pone de manifiesto - la presentante - que realiza un reclamo por falta de notificación sobre la renuncia de la docente Bustinday, con respecto a uno de los Cargos, por lo que deja de estar en incompatibilidad y presenta al efecto un Recurso de Reposición con Apelación Jerárquica en Subsidio a Nota de respuesta de fecha 31/10/24 por la que se deja sin efecto dicha solicitud formulada por la agente Barboza.

A fs. 20 se forma expediente y se da intervención a la Contaduría General de la Provincia, quien informó a fs 21/26 que: "existen registros en la base de datos del Sistema Integrado del Personal y liquidaciones de haberes para el personal de la Administración en la jurisdicción **29 MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA** en el mes de Junio 2025, 16 hs. Cátedras Nivel Secundario como Interino a favor de la Agente...(Se adjunta Copias del Sistema)..."

Que a fin de analizar la situación fáctica y el marco jurídico aplicable, resulta pertinente mencionar que respecto a la **Acumulación de Empleos la Constitución Provincial establece en el Art. 71: "No podrán acumularse en una misma persona dos o más empleos, así sean nacional, provincial o municipal con excepción de los del magisterio..."**

Esta Fiscalía se avoca a la consulta de la particular en función de lo dispuesto en el Régimen de Incompatibilidad Provincial - **Ley N° 1.128-A que en su Art. 14º prescribe: "la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro..."**

Por su parte en el Art. 1 establece que: **"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal...sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales".**

Que Respecto de las excepciones, **solo admite el dictado de horas cátedras docentes, sujeto al límite legal de**

ES COPIA

12 horas cátedras semanales, en conformidad a lo dispuesto por el régimen de incompatibilidad provincial que como excepción al principio general del Art. 1º - preceptúa en su Art. 2º: "...Quedan exceptuados de las incompatibilidades mencionadas, siempre que no exista superposición de horarios o razones de distancia: A) El ejercicio de la docencia en establecimientos de enseñanza preprimaria, primaria, media, superior o universitaria, cuando se dicten hasta un máximo de doce horas cátedra en enseñanza media, semanal o su equivalencia en otros niveles, que será reglamentada por el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; B) "Los cargos previstos en la ley N° 647- E y sus modificatorias (Estatuto del Docente) para el dictado de horas cátedra en la forma y modalidades establecidas en el citado régimen legal. Las reglamentaciones que se dicten con relación a lo normado en este inciso y en el anterior serán de aplicación en todos los establecimientos de jurisdicción provincial, debiendo evaluarse en pie de igualdad los cargos que el docente registre en la docencia oficial y en la privada que imparten la enseñanza de acuerdo con los planes de estudio y reconocimiento de títulos, sujetos al contralor del Estado Provincial a través de la Dirección de Enseñanza Privada".

En concordancia cabe tener presente lo dispuesto por el **Estatuto Docente Ley 647-E, Art. 351 y siguientes;**

Por su parte en el Art 352 establece como Regla general : " **No podrá desempeñarse simultáneamente más de treinta (30) horas cátedra, cargo o función, en carácter de titular, a sueldo, ya sea nacional, provincial, municipal o privado...;**

Que el Artículo 357 dice: "Al cargo docente del primer grado del escalafón de los distintos niveles y modalidades hasta el cargo de director o vicerrector, que no pertenezcan a la modalidad de régimen de tiempo completo o jornada completa, podrán acumularse hasta 12 horas de cátedra como titular a un cargo del primer grado del escalafón como interino o suplente, siempre que no haya superposición horaria..."

Que asimismo cabe tener presente que la parte **Reglamentaria de la Ley 3529 hoy Ley 647-E**, en el caso corresponde al artículo precitado se expone que : "I) La acumulación permitida de hasta 12 horas cátedra, regirá además para el desempeño en carácter Interino y Suplente...VII) En los casos que el docente acumule un cargo y horas cátedra de nivel secundario y terciario, se autoriza su designación en cualquier situación de revista de hasta 2 (dos) horas mas por sobre las 12, solo en los casos en que los grupos de horas que se le ofrezcan sean

ES COPIA

indivisible ..."

El presente Dictamen Jurídico es emitido en base a lo expuesto y ante el caso planteado, por lo que se procede a emitir **Dictámen**, el cual, en razón de las previsiones del **Art. 82 de la Ley 179 A**, "es una opinión o juicio, emitido por quien posee competencia, experiencia y conocimientos especiales sobre la materia a dictaminar; en principio no produce efectos jurídicos directos respecto de un sujeto de derecho y debe contener como mínimo, el análisis de las normas vigentes, del caso concreto y de las posibles soluciones a aplicar, siendo parte de la actividad consultiva de la administración (**Gordillo, Agustín, Tratado de Derecho administrativo, Tomo I, Parte General, página X-4**); el dictamen jurídico integra la causa del acto administrativo decisor en tanto que el dato cognoscitivo que contiene es un antecedente fáctico de aquél. (Cfr. **BARRA, Rodolfo, "Administración y Actividad Consultiva", en AA.VV., "Cuestiones de Procedimiento Administrativo", RAP, Buenos Aires, 2006, p. 533**)

Que, entonces en virtud de la normativa en el artículo como expresamente prevé la ley y en base a los antecedentes obrantes en autos, así analizada la cuestión, resulta pertinente tener en consideración que a la fecha de renuncia presentada por la Docente Bustinduy y atento a la su situación de revista actual en relación al Ministerio de Educación la Provincia del Chaco, la cuestión sustancial se vuelve abstracta, por haber cesado la causa que daba sustento a la presente investigación, por supuesto acumulación de cargos, el que a fs. 21/26 del Sistema Pon.

Que, todo ello sin perjuicio de las atribuciones propias del MECCyT en cuanto al control particular de la Situación de Revista de sus agentes.-

Esta FIA actúa en el marco de competencia en la 1128-A la cual en el procedimiento provee el requerimiento de informe a la Contaduría General que tiene a su cargo el SIREM de aplicación de la Ley 1128-A, por lo que la prueba informativa que remite la Contaduría es elemento suficiente para el dictado del presente.

Por lo expuesto y facultades conferidas por las leyes N° 1128A y N° 647-E;

DICTAMINO:

I).- **ESTABLECER**, que de acuerdo al Regimen citado se puede tener un Cargo docente y acumular hasta 12 horas cátedras pudiendo extenderse dos horas mas si fueran bloques indivisibles; sin perjuicio de las demás excepciones legales que deben ser analizados en cada caso en particular.-

ES COPIA

II).- DETERMINAR que la Sra Bustinduy Tamara Agustina DNI 27.482.258, no se encuentra en incompatibilidad, en razón del Informe de Contaduría General.-

III).- DECLARAR abstracta la cuestión referente a la supuesta incompatibilidad del agente, (Ley 647-E y de la Ley 1128 A).

IV).- HACER SABER, el presente al MECCyT y a la Contaduría General. Librar Oficio.-

V).- ARCHIVAR, tomar razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

DICTAMEN : 234/25



GUSTAVO SANTIAGO LEGUÍZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas